

CARATULA: ROSALES, FLAVIA VERONICA Y CORREAS, RICARDO MARTÍN
S/ DIVORCIO

EXPTE. NRO. RO-02475-F-2026

EXPTE. SEON NRO.

SF

GENERAL ROCA, 25 de septiembre de 2026.

Téngase presente. Ratifique gestión.

Sin perjuicio de ello, encontrándose firme la providencia de fecha [24/8/2026](#) en la cual se ordenaba que debía iniciarse el trámite por separado y extinguida la presente acción con la sentencia de divorcio dictada en fecha [27/8/2026](#), a la revocatoria interpuesta no ha lugar, debiendo iniciar el correspondiente trámite por expediente separado pudiendo extraer el acuerdo acompañado a esos fines.

Atento no causar gravamen irreparable la providencia atacada, a la apelación interpuesta no ha lugar.

Asimismo y en relación al pago de las tasas mencionadas hágase saber que las mismas podrán ser tenidas en cuenta al momento de iniciar el trámite que corresponda.

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia